

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía - Rad. 2020-0042 (6400)

Ejecutante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ejecutado : ANGELA MARIA YARA PEREZ

De la demanda y sus anexos resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; es por lo que el Juzgado;

RESUELVE :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ANGELA MARIA YARA PEREZ**, mayor de edad y domiciliada en este Municipio y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**; igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificada la ejecutada personalmente o por correo electrónico de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de **OCHO MILLONES DE PESOS Mcte (\$8.000.000,00)** por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el Pagaré No.066256100010438 o 2B451476 correspondiente a la obligación No.725066250164310 adjunto con la demanda.

1.1 Por **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.779.196.00)** correspondientes a intereses corrientes liquidados a la tasa variable del DTF+7 PUNTOS Efectivo Anual desde el 28 de junio de 2018 hasta el 28 de junio de 2019.

1.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo de capital desde el 29 de junio de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de **CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$50934.00)** por otros conceptos de conformidad a

lo indicado en el Pagaré y carta de instrucciones.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **ANGELA MARIA YARA PEREZ**, de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P y el Decreto 806 de 2020, con las advertencias de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los que corren simultáneamente.

RECONOCER al **DRA. MARIA LIGIA SOTO PATARROYO** como apoderada judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO

mlo